



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La H. Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo que resulte idóneo, se arbitren los mecanismos que resultaren menester a fin de hacer efectiva la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “*Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat versus Argentina*”, restituyendo, resarciendo y poniendo fin a la violación de los derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta, antes conocidos como lotes fiscales 14 y 55.

Asimismo, se dirige al Poder Ejecutivo Nacional para que tenga a bien responder a esta H. Cámara los siguientes requerimientos:

1-Si atento a la especial situación de vulnerabilidad histórica que padecen las comunidades aborígenes, se tomaron recaudos especiales para evitar la propagación del coronavirus.

1-Informe si los puntos mencionados por la Corte Interamericana serán contemplados en el presupuesto vigente a la fecha de esta sanción del presente proyecto, a los fines de su cumplimiento.

2-Si el Poder Ejecutivo Nacional informará o no a la brevedad sobre la prohibición que rige respecto de la realización de actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena puedan afectar su existencia, valor, uso o goce por parte de estos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3-Atengo a la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las comunidades indígenas, ¿no considera oportuna la creación el Ministerio de Pueblos Indígenas?

**JUAN EMILIO AMERI**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Sr. presidente:

Conforme se desprende del comunicado oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestro país es responsable internacionalmente por la violación a los derechos de la propiedad comunitaria indígena, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación y al agua.

De la sentencia de dicho tribunal se desprende en el punto correspondiente a las "reparaciones" las siguientes medidas a adoptarse en el plazo máximo de seis años:

1. Concluir las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas sobre su territorio. El título debe ser único, es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades sobre el uso del territorio común.

2. Remover del territorio indígena los alambrados y el ganado de poblaciones de criollos y concretar el traslado de la población criolla fuera de ese territorio, debiendo promover que ello sea voluntario, evitando desalojos compulsivos durante los primeros tres años y, en cualquier caso, procurando el efectivo resguardo de los derechos de la población criolla, lo que implica posibilitar el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial.

Por otro lado, y conforme surge del documento en particular, la Corte también ordenó a nuestro país abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo con las pautas que en la sentencia son remarcadas. De la misma manera, también se ordenó la presentación a dicho tribunal de un estudio en el cual se identifiquen situaciones críticas de falta de acceso al



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

agua potable o alimentación y formular en consecuencia, un plan de acción para atender esas situaciones y emprender su implementación. También es exigencia de la Corte elaborar en el plazo máximo de un año un estudio que establezca acciones que deban instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación, garantizar el acceso permanente al agua potable, evitar la continuación de la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, posibilitando el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada. Asimismo, también se ordena crear un fondo de desarrollo comunitario e implementar su ejecución en un plazo no mayor a cuatro años, entre otras medidas.

Por tales razones, y atento a los plazos máximos establecidos, resulta imperiosa la necesidad de arbitrar criterios y políticas públicas a los efectos de poder hacer efectivos los requerimientos contemplados por la Corte, a fin de que impacten de manera positiva en los destinatarios de la sentencia de dicho tribunal.

La ausencia de legislación y la especial situación de vulnerabilidad que padecen las comunidades indígenas, ameritan sin más dilación la toma de medidas efectivas para poner fin de una buena vez a la desigualdad histórica que los tiene por víctimas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

**JUAN EMILIO AMERI**